

En la Casa Consistorial de la villa de Sallent de Gállego, siendo las diecinueve horas del día cuatro de noviembre de dos mil catorce, se constituye, en sesión extraordinaria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, presidido por el Sr. Alcalde Presidente D. Jesús Eugenio Gericó Urieta, y con la asistencia de los siguientes concejales: D. Carlos Fanlo Sancho, D. José Antonio Sánchez Coca, D. Jorge Pérez Villanueva, D. Lucas del Cacho Casadebaig, D. Mario Urieta Ara, Dña. Lucía Guillén Campo y Dña. Marta Carrés Piera.

Excusa su asistencia D. Pedro Urieta Puig.

Da fe del acto la Secretaria de la Corporación Dña. M<sup>a</sup> Asunción Ruiz de Alegría Madariaga.

**Se tratan los siguientes puntos incluidos en el Orden del Día:**

#### **DE LA COMISIÓN INFORMATIVA GENERAL**

##### **1.- REVISIÓN DE ORDENANZAS FISCALES.**

Se propone desde la Comisión Informativa general la revisión de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

##### **Ordenanzas Fiscales 6 (Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras) y 7 (Tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas):**

- Modificar el título del art. 13, pasando de ser “licencia provisional” a ser “liquidación provisional”.
- Modificar el Anexo de módulos adaptado a los precios de construcción actuales.

##### **Ordenanza Fiscal 19 (Tasa por aprovechamiento especial de terreno de uso público, con mesas y sillas, así como con objetos a la venta en terreno próximo a su establecimiento comercial, con finalidad lucrativa).**

- Modificar, añadiendo al final del 2º párrafo del artículo 9 Tarifas: “en concepto de barra / día”.

##### **Ordenanza Fiscal 26 (Tasa por aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales).**

- Modificar, añadiendo al principio del art. 9: “En el caso de no realizar autoliquidación”.
- Modificar el art. 10, Normas de Aplicación, quedando: Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en la Ley 58/2003, de 17 de

diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

**Ordenanza Fiscal 31 (Tasa por la recolección de setas y hongos en los montes de utilidad pública números 272, 273, 299, 300, 301, 302 y 303 pertenecientes a este municipio):**

- Añadir al art. 2 “Momento del pago de tarifas”, lo siguiente: “Si se liquida por ente colaborador, éste tendrá derecho al 10% de lo recaudado”.

**Ordenanza Fiscal 32 (Tasa por la utilización de locales en inmuebles municipales):**

- Añadir al art. 5.- Tipo de gravamen, final de las tarifas “Salón de Actos”: “Si son hasta 10 días: 12€/ día. Si son más de 10 días: 8 €/día”.
- Añadir en el art. 6, exenciones: Los grupos o asociaciones de vecinos, sin ánimo de lucro.

**Ordenanza Fiscal 33 (Tasa por prestación de servicio de centro juvenil y ludoteca municipal):**

- **Añadir** al art. 6 Tarifas ludoteca usuarios del municipio:
- SEMANA: 25 €/ mes (usuarios locales sin comedor). 50 €/ semana (usuarios locales con comedor)
- QUINCENA: 45 €/ quincena (usuarios locales sin comedor). 70 €/ quincena (usuarios locales con comedor).
- DIA SUELTO: 6 € / día (usuarios locales sin comedor). 10 €/día (usuarios locales con comedor)
- **Añadir** al art. 6 Tarifas ludoteca usuarios de fuera del municipio:
- SEMANA: 60 €/ semana (usuario sin servicio de comedor). 90 €/ semana (usuarios con servicio de comedor)
- QUINCENA: 100 €/ quincena (sin comedor). 150 € / quincena (con comedor).
- Día suelto: 15 €/ día.

**Sustituir el texto de la actual Ordenanza Fiscal 37, por el siguiente:**

***“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos.***

*A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la **Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos** conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.*

**ARTICULO 1º.-** ÁMBITO DE APLICACIÓN: *Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengán disfrutando de dichos beneficios.*

*La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).*

**ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE:** Constituye el hecho Imponible de la tasa, CONFORME AL ARTICULO 20 DEL Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

- a) **Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilizations del dominio público local no recogidos en este apartado.**
- b) **Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.**

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar **instalaciones de las referidas** que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio **público** o servicio público **que se hallen en el término municipal así como los bienes** comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

**ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.**

*Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.*

*Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.*

**ARTICULO 4º.- BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS.** *La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:*

*Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.*

*El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado.*

*Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, con las salvedades de los dos últimos párrafos del artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.*

*A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.*

*La Cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.*

*En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.*

**ARTÍCULO 5º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.**

1. *El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:*

*a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.*

*b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.*

2. *La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:*

*a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.*

*b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.*

3. *Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.*

#### **ARTICULO 6º. NORMAS DE GESTIÓN.**

*1.- La tasa se exigirá normalmente en régimen de autoliquidación.- También se exigirá mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo cuando no exista*

*autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias.*

*2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:*

*a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el apartado 2 de este artículo en relación con el párrafo siguiente.*

*Alternativamente, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.*

*b) En supuestos de aprovechamientos o utilidades ya existentes o autorizadas, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.*

*No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.*

*3.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario estableciéndose en tales casos **una bonificación del 5 por 100 de la***



**cuota tributaria de esta tasa**, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 apartado 1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ARTÍCULO 7º.- NOTIFICACIONES DE LAS TASAS.**

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilidades a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, se notificará personalmente mediante liquidación, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá

*prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.*

*5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas.- La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.*

#### **ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

*En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.*

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

*La presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2015, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.*

## ANEXO 1 CUADRO DE TARIFAS

GRUPO I ELECTRICIDAD								
INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM 0,5 (A+B)×0,5	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m <sup>2</sup> /ml) (C)	VALOR DEL APROVECHAMIENTO (Eurar/ml) (A+B)×0,5×(C)	5× TOTAL TARIFA (Eurar/ml) (A+B)×0,5×(C)×0,05
		SUELO (Eurar/m <sup>2</sup> ) (A)	CONSTRUCCIÓN (Eurar/m <sup>2</sup> ) (B)	INMUEBLE (Eurar/m <sup>2</sup> ) (A+B)				
<b>CATEGORÍA ESPECIAL</b>								
TIPO A1	Un metro de líneas aéreas de alta tensión. Tensión U <sub>n</sub> 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,067	27,574	27,641	13,821	17,704	244,684	12,234
TIPO A2	Un metro de líneas aéreas de alta tensión. Tensión U <sub>n</sub> 400 Kv. Simple circuito	0,067	17,923	17,990	8,995	17,704	153,252	7,963
TIPO A3	Un metro de líneas aéreas de alta tensión. Tensión 220 Kv<U <sub>n</sub> < 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,067	33,015	33,082	13,541	11,179	218,440	10,922
TIPO A4	Un metro de líneas aéreas de alta tensión. Tensión 220 Kv<U <sub>n</sub> < 400 Kv. Simple circuito	0,067	25,360	25,427	12,713	11,179	142,117	7,106
<b>PRIMERA CATEGORÍA</b>								
TIPO B1	Un metro de líneas aéreas de alta tensión. Tensión 110 Kv<U <sub>n</sub> < 220 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,067	26,333	26,400	13,200	6,779	89,477	4,474
TIPO B2	Un metro de líneas aéreas de alta tensión. Tensión 110 Kv<U <sub>n</sub> <220 Kv. Simple circuito	0,067	20,137	20,204	10,102	6,779	68,477	3,424
TIPO B3	Un metro de líneas aéreas de alta tensión. Tensión 66 Kv<U <sub>n</sub> < 110 Kv	0,067	20,355	20,421	10,211	5,650	57,689	2,884
<b>SEGUNDA CATEGORÍA</b>								
TIPO C1	Un metro de líneas aéreas de alta tensión. Tensión 45 Kv<U <sub>n</sub> < 66 Kv. Doble circuito o más circuitos.	0,067	50,921	50,988	25,494	2,376	60,579	3,029
TIPO C2	Un metro de líneas aéreas de alta tensión. Tensión 45 Kv<U <sub>n</sub> < 66 Kv. Simple circuito	0,067	29,459	29,525	14,763	2,376	35,079	1,754
TIPO C3	Un metro de líneas aéreas de alta tensión. Tensión 30 Kv<U <sub>n</sub> < 45 Kv.	0,067	39,769	39,836	19,918	2,376	47,329	2,366
<b>TERCERA CATEGORÍA</b>								
TIPO D1	Un metro de líneas aéreas de alta tensión. Tensión 20 Kv<U <sub>n</sub> < 30 Kv	0,067	29,176	29,243	14,622	1,739	25,433	1,272
TIPO D2	Un metro de líneas aéreas de alta tensión. Tensión 15 Kv<U <sub>n</sub> < 20 Kv	0,067	20,553	20,620	10,310	1,739	17,933	0,897
TIPO D3	Un metro de líneas aéreas de alta tensión. Tensión 10Kv<U <sub>n</sub> < 15 Kv	0,067	19,691	19,757	9,879	1,739	17,183	0,859
TIPO D4	Un metro de líneas aéreas de alta tensión. Tensión 1Kv<U <sub>n</sub> < 10 Kv.	0,067	14,534	14,601	7,301	1,517	11,076	0,554

**GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS**

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (C)	VALOR DEL APROVECHAMIENTO (Eurar/m) (A+B) x (C)	5% TOTAL TARIFA (Eurar/m) (A+B) x (C) x 0.05
		SUELO (Eurar/m <sup>2</sup> ) (A)	CONSTRUCCIÓN (Eurar/m <sup>2</sup> ) (B)	INMUEBLE (Eurar/m <sup>2</sup> ) (A+B)	0.5 (A+B) x 0.5			
TIPO A	Un metro de canalización de hasta 4 pulgadas de diámetro.	0,067	16,387	16,454	8,227	3,000	24,680	1,234
						(m <sup>2</sup> /m)	(euro/m)	(euro/m)
TIPO B	Un metro de canalización de gas de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro	0,067	28,677	28,744	14,372	6,000	86,231	4,312
						(m <sup>2</sup> /m)	(euro/m)	(euro/m)
TIPO C	Un metro de canalización subterránea de gas de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20 pulgadas.	0,067	46,088	46,154	23,077	8,000	184,617	9,231
						(m <sup>2</sup> /m)	(euro/m)	(euro/m)
TIPO D	Un metro de canalización de gas de más de 20 pulgadas de diámetro.	0,067	43,160	43,227	24,613	10,000	246,134	12,307
						(m <sup>2</sup> /m)	(euro/m)	(euro/m)
TIPO E	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m <sup>3</sup> .	0,067	63,500	63,567	31,783	100,000	3.178,342	158,917
						(m <sup>2</sup> /Ud)	(euro/Ud)	(euro/Ud)
TIPO F	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m <sup>3</sup> o superior.	0,067	63,500	63,567	31,783	500,000	15.891,711	794,586
						(m <sup>2</sup> /Ud)	(euro/Ud)	(euro/Ud)

**GRUPO III AGUA**

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m <sup>2</sup> /m) (C)	VALOR DEL APROVECHAMIENTO (Eurar/m) (A+B) x (C)	5% TOTAL TARIFA (Eurar/m) (A+B) x (C) x 0.05
		SUELO (Eurar/m <sup>2</sup> ) (A)	CONSTRUCCIÓN (Eurar/m <sup>2</sup> ) (B)	INMUEBLE (Eurar/m <sup>2</sup> ) (A+B)	0.5 (A+B) x 0.5			
TIPO A	Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro	0,067	10,366	10,433	5,216	3,000	15,649	0,782
TIPO B	Un metro de tubería superior a 10 cm. y hasta 25 cm. de diámetro	0,067	13,232	13,353	6,679	3,000	20,038	1,002
TIPO C	Un metro de tubería superior a 25 y hasta 50 cm. de diámetro.	0,067	18,975	19,042	9,521	3,000	28,563	1,428
TIPO D	Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.	0,067	22,863	22,936	11,468	3,000	34,404	1,720
TIPO E	Un metro lineal de canal.	0,067	26,532	26,599	13,299	D	13,299xD	0,665xD

GRUPO IV OTROS								
INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (C)	VALOR DEL APROVECHAMIENTO (Eurar/m <sup>2</sup> de medida) (A+B)x(C)	5% TOTAL TARIFA (Eurar/unidad de medida) (A+B)x(C)x0.05
		SUELO (Eurar/m <sup>2</sup> ) (A)	CONSTRUCCIÓN (Eurar/m <sup>2</sup> ) (B)	INMUEBLE (Eurar/m <sup>2</sup> ) (A+B)	0.5 (A+B)x0.5			
TIPO A	Por cada metro lineal de instalación en planta ocupada de subsuelo.	0,067	13,787	13,854	6,327	2,000	13,854	0,633
						(m <sup>2</sup> /m)	(euros/m)	(euros/m)
TIPO B	Por cada metro cuadrado de superficie ocupada en planta realmente ocupado en el suelo o en vuelo en toda su altura.	0,067	10,366	10,433	5,216	1,000	5,216	0,261
						(m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> )	(euros/m <sup>2</sup> )	(euros/m <sup>2</sup> )

Interviene Dña. Marta Carrés proponiendo fraccionar el pago anual de IBI Urbana. El Sr. Alcalde le indica que la gestión de cobro del impuesto en la mayoría de Ayuntamientos se lleva desde Diputación Provincial, en éste no, con lo que el fraccionamiento daría más trabajo.

Sigue proponiendo Dña. Marta Carrés que el pago de tasas e impuestos no coincidan en el mismo mes, contestándosele que de hecho en el momento actual no coinciden.

Propone que dado que el balance del servicio de recogida de basuras es positivo para el Ayuntamiento, se rebaje la tasa adecuándola al coste del servicio dejando un remanente para reposición de contenedores.

El Sr. Alcalde indica que posiblemente para el año 2015 el servicio resulte más caro y que los mayores ingresos se destinarán a inversión de soterramiento de contenedores. En el mismo sentido se pronuncia el Sr. Fanlo.

D. Lucas del Cacho expone que posiblemente el servicio no resulte más caro en 2015, pero considera importante realizar el soterramiento. Dña. Lucía Guillén considera asimismo más importante soterrar contenedores, asimismo el Sr. Sánchez Coca, que considera que las tarifas deben mantenerse y que ello permitirá comprar infraestructuras. Se somete a votación el

rebajar las tarifas de la tasa de recogida de basuras, arrojando un resultado de 1 voto a favor (Dña. Marta Carrés) y 7 votos en contra (Sr. Alcalde, Sr. Fanlo, PSOE, PAR).

**Los acuerdos que se adoptan son los siguientes:**

Con respecto a las Ordenanzas Fiscales números 6, 7, 19, 26, 31, 32, 33, acordar su modificación en los términos indicados.

Con respecto a la nueva Ordenanza Fiscal nº 37: 1º.- Aprobar el Estudio Técnico Económico elaborado por Gonzalo Abogados. 2º.- Aprobar la Ordenanza Fiscal nº 37 modificada, con el texto anteriormente transcrito. 3º.- Encargar la elaboración de un Inventario necesario para efectuar las liquidaciones.

El acuerdo es adoptado por unanimidad.

Se expondrá al público a efectos de alegaciones, por plazo de treinta días hábiles, entendiéndose aprobado definitivamente de no producirse éstas y procediéndose a su publicación.

**2.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA PROYECTO DE REPARCELACIÓN LANUZA.**

Se aprueba definitivamente el Proyecto de Reparcelación de Lanuza por unanimidad.

**3.- PROPUESTA NOMBRAMIENTO TESORERO SUPLENTE.**

Se aprueba por unanimidad el nombramiento de Tesorero suplente de D. Mario Urieta Ara.

**4.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE MUNICIPAL EN ARAMÓN FORMIGAL.**

Se somete a votación la propuesta de nombramiento de Mario Urieta Ara como representante municipal en Aramón Formigal.

Dña. Marta Carrés propone para el nombramiento un candidato del grupo PSOE.

D. José Antonio Sánchez propone el nombramiento de D. Lucas del Cacho, y pregunta al Sr. Alcalde cual es el criterio para su propuesta, siendo que el PSOE tiene mayor número de concejales. El Sr. Alcalde le contesta que también en el Gobierno de Aragón hay una coalición entre PP y PAR. Que es una propuesta en clave política.

Se somete a votación la propuesta del Alcalde siendo aprobada por 4 votos a favor (PP, PAR), y 4 en contra (PSOE, CHA), siendo decidido con voto de calidad del Alcalde, a favor de D. Mario Urieta Ara.

#### 5.- DANDO CUENTA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 5 PRESUPUESTO GENERAL 2014.

Se da cuenta del siguiente expediente de modificación presupuestaria:

Presupuesto de Gastos						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Crédito extraordinario		440	22301	4,2	Transporte esquiadores Sallent – Estación esquí Formigal	7.000
Crédito extraordinario		430	22602	4,2	Promoción	- 7.000

Interviene Dña. Marta Carrés, indicando que el transporte de esquiadores estaba entre los acuerdos con Aramón en base al Convenio existente. El Sr. Alcalde le indica que este convenio no está vivo.

Dña. Marta Carrés le indica que entonces hay que retrotraerse al convenio anterior. Que se ha decidido costear desde las arcas públicas. Que no está de acuerdo. Que si el servicio se presta que no haya problemas con los usuarios, prioridades, que debe hacerse un estudio de cómo va a ser el servicio.

El Sr. Alcalde expone que no se va a cobrar y le pregunta si cree que es malo dar servicio a los vecinos. Que sólo se dará preferencia a los niños vecinos que esquían en el club Formigal. Que es algo que se demanda.

Dña. Marta Carrés considera el servicio interesante. Que se ha defendido por qué el que se hace en Formigal no se desplaza a Sallent y se debería hacer con Sallent como se hace con Formigal.

D. Carlos Fanlo manifiesta que el convenio antiguo estaba condicionado al desarrollo urbanístico. Que estas mejoras estaban condicionadas al desarrollo urbanístico que no se ha dado.

El Sr. Alcalde le indica que podía haber instado a Aramón y no lo hizo.

D. Lucas del Cacho explica que tiene dudas sobre la cobertura legal del servicio y que ellos no han tenido conocimiento de la reunión con hoteleros.

#### **6.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE CONVENIO DE PLANEAMIENTO PARA EJECUCIÓN ÁREA 1 SAN JUAN LA PAÚL.**

Se da lectura a las conclusiones del informe jurídico elaborado por la Diputación Provincial respecto al Convenio de Planeamiento.

Dña. Marta Carrés indica que en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana figura el suelo urbanizable no delimitado San Juan La Paúl. Que en la Memoria del Plan, para dicho suelo se prevén 5 fases. Solicita se informe si pueden realizarse dos fases conjuntas y si eso obliga a modificar el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana. Indica que se va a abstener de votar por tener interés en el tema.

Dña. Lucía Guillén toma la palabra indicando que después de todas las reuniones sobre el tema tiene reticencias a ver el plan como de desarrollo aplicable a esta época. Que según informes, los propietarios pueden seguir adelante. Que tiene dudas.

D. José Antonio Sánchez indica que, teniendo en cuenta informe jurídico de la Diputación Provincial, lo van a apoyar. D. Lucas del Cacho manifiesta que se deben asumir acuerdos de atrás. No ha visto planteamientos para hacer otra cosa. Que el desarrollo del suelo hay que apoyar.

D. Carlos Fanlo indica que es heredado, viene de hace años. Le gustaría hacer uno nuevo, pero hay gente que tiene expectativa de derechos. Que no se opone a que se desarrolle, habiendo oído a los propietarios.

El Sr. Alcalde indica que no sabe lo que va a repercutir al Ayuntamiento. Pide contratar un equipo de abogados, para estudio documento Junta Gestora.

Se somete a votación el siguiente acuerdo:

1º.- La desestimación de la alegación presentada por D. José Antonio Otín Urieta en el plazo de información pública.

2º.- La aprobación definitiva del Convenio de Planeamiento entre el Ayuntamiento, los Altos de Sallent S.L. y Sallent Nieve S.L. para la ejecución del sector en el área 1 San Juan La Paúl de suelo urbanizable no delimitado del Plan General de Ordenación Urbana de Sallent de Gállego.



3º.- La remisión al Consejo Provincial de Urbanismo acreditando el acuerdo adoptado, el resultado de la información pública y resto de documentación obrante en el expediente, para proceder a la correspondiente inscripción en el Registro Administrativo.

Se procede a la votación, arrojando un resultado de 4 votos a favor (PSOE y Sr. Fanlo), y 4 abstenciones (Sr. Alcalde, 2 PAR y 1 CHA). Por Secretaría se indica que es necesaria mayoría absoluta, procediéndose de nuevo a votación dando un resultado de 5 votos a favor (2 PP, 3 PSOE) y 3 abstenciones 2 PAR y 1 CHA.

El acuerdo es aprobado por mayoría absoluta de 5 votos a favor (PP, PSOE), y 3 abstenciones (PAR, y Dña. Marta Carrés por razón de parentesco.

El Sr. Alcalde le indica a D. Jorge Pérez que no debería haber optado por tener interés directo, y éste le contesta que no lo tiene.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar y siendo las veintiún horas, el Sr. Alcalde da por finalizada la sesión, de la que se levanta la presente acta de la que, como Secretaria doy fe.

LA SECRETARIA,